

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-033-2011-00005-00
Demandantes	Carlos Alfonso Barbosa Ramírez y otros
Demandado	Hospital de Meissen II Nivel ESE
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de febrero de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "C", entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 11 de octubre de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6444c5a658c036f0ecd7bf375c991657e5e59c4e7d5f53c6fec963e527c35a**Documento generado en 26/08/2021 09:21:03 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00281-00
Demandantes	Nación - Fiscalía General de la Nación
Demandado	Bernardo Álvarez Flórez y otra
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "A", entre otras determinaciones, resolvió modificar la sentencia proferida por este juzgado del 6 de agosto de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "A", en providencia del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0808d9fad50d238fc271db8deb717a948d378829a2f2bb31b2b9c92e91ee34Documento generado en 26/08/2021 09:21:07 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00333-00
Demandante	Yedinson David Rojas Torres y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Ordena desarchivar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte la solicitud de corrección de sentencia.

2. CONSIDERACIONES

A fin de resolver la solicitud de corrección de sentencia y como quiera que el expediente se encuentra archivado, por la Secretaría del Despacho ofíciese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que proceda al desarchivo del mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho ofíciese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que proceda a desarchivar el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
- 4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de38af1fa0647c592593181ded2ef6df2257db4a750ddfa511a9740c2e454363 Documento generado en 26/08/2021 02:25:03 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa	1
Radicación	11001-33-43-060-2016-00577-00	1
Demandantes	Ana Tulia Trujillo Alvira y otro	1
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional	1
Providencia	Obedecer y cumplir	1
Sistema	Oral	ì

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de junio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "B", entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 3 de julio de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "B", en providencia del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e91ad810a65157be16a9b2fd7f63e386392542d3dbdedfb0bef3d79374915a**Documento generado en 26/08/2021 09:21:11 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2016-00585-00
Demandantes	Sociedad Información Localizada SAS – Servinformación SAS
Demandado	Bogotá D.C Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 7 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "B", entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 18 de noviembre de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "B", en providencia del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

 ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
- 4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60de3d0d64de4962188f62c30f54ba0b2c1247e4a00de997d9ffd7689acb87ebDocumento generado en 26/08/2021 09:21:15 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa	l
Radicación	11001-33-43-060-2017-00039-00	
Demandantes	Víctor Manuel González Villamil	
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional	
Providencia	Obedecer y cumplir	
Sistema	Oral	l

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 5 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "C", entre otras determinaciones, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado del 13 de marzo de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb1478b6cd4788a94f07c72e3077125b1b55fcdc432447c9bb3f80d14a6876** Documento generado en 26/08/2021 09:20:59 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00067-00
Demandantes	Walter Jair López y otros
Demandados	Nación-Rama Judicial Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de febrero de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "A", entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 18 de junio de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "A", en providencia del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de

. **(1)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882e35430a0ab143b00f084eada4498cadb65885262f818ecc453ae15d894d00

Documento generado en 26/08/2021 09:07:06 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00171-00
Demandante	Raúl Gamboa
Demandado	Nación - Rama Judicial Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Sociedad Storage And Parking S.A.S. Luz Marina Joya Plazas
Providencia	Concede apelación contra la sentencia

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0133RD del 28 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-01133RD del 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:
ee8a75d4e79a5bc3aa237da3b1814baf8740482b803befd83592eacd6e56ceae
Documento generado en 26/08/2021 09:14:58 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Repetición	
Radicación	11001-33-43-060-2017-00337-00	
Demandantes	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB SA ESP	
Demandado	Sociedad Aguas Kapital SA ESP Liquidada	
Providencia	Obedecer y cumplir	
Sistema	Oral	

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "C", entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 27 de julio de 2018 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "C", en providencia del 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c686f23c530bdf85d4b1b38e7aa615b585886ed0189d3c9e58add630179cc000Documento generado en 26/08/2021 09:30:48 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00033-00
Demandante	Lucía Guamanga Salamanca y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y otros
Providencia	Concede Recurso de Apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0127RD del 26 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo* y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-0127RD del 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0be160d394b4901eeab7ae93f910363e4e4e2033624e25a7c4600dc045738a Documento generado en 26/08/2021 09:30:52 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa	l
Radicación	11001-33-43-060-2018-00055-00	l
Demandantes	Jefferson Javier Rodríguez Cárdenas y otros	!
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	l
Providencia	Obedecer y cumplir	l
Sistema	Oral	1

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección "A", entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 23 de julio de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección "A", en providencia del 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

 ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8078d47459fee72d68482c738d736b81ec4cba42ca3f491f119eac7eefd59d2c**Documento generado en 26/08/2021 09:30:57 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00218-00
Demandantes	Rafael Segundo Bravo Guerrero y otros
Demandados	Nación - Rama Judicial y otros
Providencia	Concede recurso de apelación

1. ANTECEDENTES

Tanto la parte demandante como demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada el 30 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoria de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por ambas partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por ambas partes, contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por la parte actora, hasta la ejecutoria de la admisión del recurso ante el superior, quienes además deberán abstenerse de presentar cualquier tipo de escrito con destino al proceso de la referencia una vez sea remitido al *ad quem*. Motivo por el que, todo escrito tendrá que ser radicado ante la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
- 4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALE IANDRO BONILLA ALDANA Juez

ΜΑΧς

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), publicado en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ef5da58e306bb092bab6f029bd57284257a4bfd58d8289480d4d8a5c20881aDocumento generado en 26/08/2021 10:00:30 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00311-00
Demandante	Luisa Alexandra Gaitán Gaitán
Demandado	Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Providencia	Traslado de documento Fija fecha audiencia Niega una prueba

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se avizora la solicitud de la parte demandante para realizar el traslado de las pruebas testimoniales de los ciudadanos Álvaro Londoño Restrepo, José Félix Lafaurie Rivera, Carlos Alberto Estefan Upegui, Vilma Esperanza Polania y Hernán Araujo Castro, recepcionados por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo dentro del proceso No. 2018-00285 y de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

De igual manera, se encuentra el memorial mediante el cual se informa al despacho el fallecimiento de la señora Martha Helena Moreno Rivera, testigo decretado en la audiencia inicial y a la par, la solicitud de que rinda testimonio el señor Rafael Humberto Amaya Moreno.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con las solicitudes efectuadas por la parte actora –Archivo No. 11 OneDrive¹-, ésta se pondrán en conocimiento de las partes para que realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

En lo concerniente al traslado de las pruebas testimoniales practicadas por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo dentro del proceso No. 2018-00285, es menester indicar que las concernientes a los señores Hernán Araujo Castro y Carlos Alberto Estefan Upegui, se encuentran en el expediente, Archivos Nos. 7² y 9³ del OneDrive, respectivamente. Documentales que se procederán a poner en conocimiento de las partes.

Respecto de las demás pruebas testimoniales, se advierte que éstas no reposan en el expediente digital, razón por la que dichos testigos deberán asistir a la audiencia de pruebas fijada por el despacho.

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt cendoj ramajudicial gov co/Ecx3xylSMzBEokKML3n Muw BITZ2gQdfaNbKAAGoZY4 lw?e=xyRJ4s

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt cendoj ramajudicial gov co/EgAiitOjgSFCuuAmXGiCki0BdO MnY0XUAGRs6CDfpIT-Xg?e=6XE437

 $\underline{my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\ cendoj\ ramajudicial\ gov\ co/EQIPz2GPN8NAifPAhlqTB5kBx}\\ \underline{hHE6MI-5HYIUceh-Cg2Bg?e=BtcAmR}$

¹ https://etbcsj-

² <u>https://etbcsj-</u>

³ https://etbcsj-

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

En lo relacionado con la solicitud de decretar el testimonio del señor Rafael Humberto Amaya Moreno, el despacho niega tal solicitud como quiera que la etapa procesal para el decreto de pruebas ya feneció.

Para finalizar, atendiendo a que fue fijada como nueva fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia de pruebas el día 8 de septiembre de 2021 a las 9:30 a.m., conforme al acta de audiencia de pruebas No. 084 del 25 de agosto de 2021, se pondrá en conocimiento de las partes la totalidad el expediente digital —Carpeta Visor OneDrive⁴-.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes los Archivos Nos. 11, 7, 9, y la Carpeta denominada "Visor" del OneDrive, en la cual se encuentra la totalidad del expediente digital.

SEGUNDO: Negar la solicitud de recepcionar el testimonio del ciudadano Rafael Humberto Amaya Moreno, por lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
- 4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt cendoj ramajudicial gov co/Esh9hE41rCdJpcv2ie6T0VsBsz-vZgwEr9sUMpqXjl8qkQ?e=MEZauM

⁴ <u>https://etbcsj-</u>



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2b20bc53dd89375a21b28e6228ac039832fb3e7a50005d9d20f821ca91ea60

Documento generado en 26/08/2021 02:24:10 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-037-2019-00134-00
Demandantes	Javier Cárdenas y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías y otros
Providencia	Resuelve excepciones

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver las excepciones previas presentadas por las demandadas.

1.1 INVIAS

El Instituto Nacional de Vías, presenta la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva argumentado lo siguiente:

Expone que no tiene responsabilidad alguna sobre las vías en donde presuntamente ocurrieron los hechos, esto es la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, KILÓMETRO 06+150, ya que la misma se encontraba para la época de los hechos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

1.2 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

La ANI, presenta como excepciones previas la "Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad frente al accidente de tránsito ocurrido el 17 de enero de 2018", Falta de legitimación en la causa por pasiva.

Respecto a la "falta de agotamiento del requisito de procedibilidad frente al supuesto accidente tránsito ocurrido el 17 de enero de 2018", manifiesta que, sobre la indemnización del daño por el accidente ocurrido en esa fecha, no se ha agotado la etapa prejudicial, pues el actor dio trámite a este requisito respecto de un hecho que ocurrió el 1 de febrero de 2018, como se observa en la lectura del acta aportada de la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva, argumenta que el eventual mantenimiento vial que manifiesta la parte activa se encuentra a cargo de la concesionaria, tal como se estipuló en la clausula 4.5 ordinal C del Contrato de Concesión No.003 de 2014, celebrado entre la ANI y el concesionario.

1.3 MAPFRE SEGUROS

La Aseguradora llamada en garantía por el INVIAS, presenta la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva argumentando lo siguiente:

Expone que si bien el INVIAS puede ser llamado dentro del presente trámite, no existen los elementos para que sea condenado a pagar una indemnización a la parte actora, igualmente expone que de conformidad con el Decreto 2618 DE 2013, tiene a su cargo la red nacional de carreteras de primer y tercer orden, y de conformidad con los hechos, el lugar del accidente fue concesionado por la ANI a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., por lo tanto la vía se encontraba a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

1.4 CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

La Concesión Alto Magdalena S.A.S., presenta la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, argumentado lo siguiente:

Expone que no tuvo relación con el sitio de los hechos en el momento en que presuntamente se produjo el accidente de tránsito, no habiéndose demostrado una falla en el servicio por acción u omisión suya, en consecuencia, no debe prosperar las pretensiones en su contra.

1.5 PREVISORA SEGUROS S.A.

La llamada en garantía Previsora Seguros S.A., expone la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva con respecto al INVIAS así:

Así las cosas, es evidente que el mantenimiento de la vía donde ocurrieron los hechos que nos convocan en el presente litigio no es responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, de manera que, esta Entidad no incurrió en omisión alguna y en ese sentido, no podrá imputarse responsabilidad alguna por los hechos acaecidos.

El lugar donde ocurrieron los hechos es la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, la cual, se encuentra a cargo del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

1.6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

La llamada en garantía Axa Colpatria, presenta la excepción previa de Falta de Legitimación en la causa por pasiva exponiendo que para la fecha en que ocurrió el accidente en el que resultó lesionado el señor Javier Cárdenas, la infraestructura vial que conducía del Corregimiento de Puerto Bogotá (Guaduas) al Corregimiento de Cambao a la altura del kilómetro 6+150, no se encontraba a cargo del INVIAS sino de la ANI, tal como lo certificó el Director Territorial del INVIAS (Cundinamarca) en comunicación del 17 de septiembre de 2019.

Igualmente, presenta la excepción de Falta de Legitimación en la causa por activa de la señora CLAUDIA PATRICIA SERRANO MARROQUÍN, en tanto argumenta no se ha demostrado que fuera la compañera permanente del señor JAVIER CÁRDENAS, al no haberse allegado prueba del vínculo.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por cada uno de los demandados de la siguiente manera:

Sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesto por el INVIAS y sus llamados en garantía MAPFRE SEGUROS S.A., La Previsora Seguros S.A. y AXA COLPATRIA Seguros S.A., el Despacho expone lo siguiente:

En el hecho segundo de la demanda, se narra que el lugar del accidente fue el Km 06+150, en la vía que conduce del Corregimiento de Puerto Bogotá al Corregimiento de Cambao, teniendo en cuenta esto, el INVIAS, en la contestación de la demanda relacionó dos certificaciones, una de 17 de septiembre de 2019, suscrita por el Director Territorial de Cundinamarca del INVIAS (f.790 exp. digital), en el cual manifiesta que para la fecha del accidente, la vía en que ocurrieron los hechos no se encontraba a cargo de esa entidad, de conformidad con el contrato No.003 de 2014 suscrito entre la ANI y Concesión Alto Magdalena S.A.S.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se declarará la falta de legitimación en la causa por pasiva del INVIAS, teniendo en cuenta que se encuentra probado que la vía en la que ocurrió el accidente de tránsito se encontraba a cargo de la ANI y la Concesión Alto Magdalena S.A.S., para el momento de los hechos.

Con respecto a la excepción de Falta de Agotamiento del Requisito de Procedibilidad propuesto por la ANI, se tiene que esa excepción no se encuentra probada, en tanto en las pretensiones la parte actora fue muy clara al referirse al hecho ocurrido en 1 de febrero de 2018, el cual fue debatido en el acta de la Procuraduría 135 Judicial, tal como consta en el expediente.

Por tanto, en la subsanación de la demanda, como se puede revisar los hechos apuntan al 1 de febrero de 2018 y no al 17 de enero de 2018, en consecuencia, no se declarará probada esta excepción.

Sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la ANI, la misma se declarará no probada, pues se encuentra probado en el expediente que la vía en la que ocurrió el accidente se encontraba a su cargo, y la misma fue objeto de contrato de concesión, sin embargo, dicha entidad al ser la contratante, si existe la legitimación por pasiva.

La Concesión Alto Magdalena presentó la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, la cual se declarará no probada, pues esta plenamente probado en el expediente que por el contrato No.003 de 2014, tenía a cargo la vía en que ocurrió el accidente, aclarando que en esta instancia lo que se discute es la legitimación para ser demandado y no la falla en el servicio lo cual será resuelto en el fondo del asunto.

Con respecto a la excepción de Falta de Legitimación en la causa por Activa propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con respecto a la condición de compañera permanente de CLAUDIA PATRICIA SERRANO, todavía restan por recaudar elementos materiales de prueba, por tanto, esto será decidido en el fondo del asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva propuesta por el INVIAS, MAPFRE SEGUROS S.A., La PREVISORA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva propuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: Declarar no probada la excepción de Falta de Agotamiento del Requisito de Procedibilidad, propuesta por la ANI, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b36d6be3d73a8babb635fbcaa3c1ad0b8c563b282a1adb84bc519ad8a25e51**Documento generado en 26/08/2021 03:33:11 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00333-00
Demandantes	Paula Lizeth Bonilla Álvarez
Demandado	Nación - Rama Judicial
Providencia	Requiere al Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibió expediente físico proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera.

No obstante, pese a que se remitió el expediente no obra copia física del auto de segunda instancia. A la par, la citada providencia no ha sido enviada de manera digital y tampoco se encuentra en el aplicativo "SAMAI".

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se hace necesario requerir a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita firmada la decisión tomada en dicha instancia y el trámite de notificación de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría librar comunicación a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remita el trámite surtido con el auto de segunda instancia y su notificación.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a3be25fc25f9b03e0b34c8050fc87c0ffad5b017824a48f4147f386d3ce1e3**Documento generado en 26/08/2021 09:31:01 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00077-00
Demandante	Yesica Yulieth Padilla Arévalo
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0129RD del 27 de julio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo* y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-0129RD del 27 de julio de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c64b338641410170a981e271aabb49a0e963f2a69c8e5d4b194a2c6dae8e0d7Documento generado en 26/08/2021 09:30:28 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto
Radicación No.
Demandante
Demandado
Providencia

Controversia Contractual
11001-33-43-060-2020-00196-00
Consorcio Avenida Boyacá
Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Concede recurso

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la providencia del 3 de junio de 2021, que dispuso negar la medida cautelar solicitada.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme al numeral 3 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "(...)3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición (...)".

Razón por la cual, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, en contra del auto del 3 de junio de 2021, que dispuso negar la medida cautelar solicitada, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
- 4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

Macv

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO **36** DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41 ca 43996947064640d09 ca 2b 6147810a 334b 1822d18d599af5217b 2f5353c01

Documento generado en 26/08/2021 10:00:20 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa	ı
Radicación	11001-33-43-060-2021-00160-00	ı
Demandantes	Carmen Aminta Piñeros y otros	ı
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional	ı
Providencia	Admisión de la demanda	ì

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Carmen Aminta Piñeros, Hernán Figueroa Piñeros, Nancy Figueroa Piñeros, Luzmila Figueroa Piñeros y Nohora Figueroa Piñeros, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la desaparición de su familiar Fredy Figueroa Piñeros, quien se desempeñaba como patrullero, durante la toma guerrillera acaecía el 1 de noviembre de 1998.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión. Haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos.²

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Carmen Aminta Piñeros, Hernán Figueroa Piñeros, Nancy Figueroa Piñeros, Luzmila Figueroa Piñeros y Nohora Figueroa Piñeros, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.

² Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Molano Aponte; al Comandante de la Policía Nacional Oscar Atehortúa Duque; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, María Cristina Muñoz Arboleda, o quienes hagan sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener al abogado AGOBARDO ÑAÑEZ ERAZO, identificado con la C.C. 15.811.292 y T.P. 82.806 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados y aportados digitalmente con la demanda. Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: nanezerazo61@hotmail.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.
- 4. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

OCTAVO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOVENO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

MAXc

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 DEL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), publicado en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **82a48fb5cb99bdc713b3cd7855926b96748153fcd750a9b6b18ca249560a13cf** Documento generado en 26/08/2021 10:00:25 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de reparación directa 11001-33-43-060-2021-00189-00 Aura Ligia Losada Collazos y otros

Demandados Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional y otros

Tema Rechaza Demanda

Sistema Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 29 de julio de 2021 se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y a la par, se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que corrigiera los defectos señalados en la citada decisión. El anterior auto fue notificado por estado el día 30 posterior.

2. CONSIDERACIONES

Ejecutoriada la citada providencia y una vez fue verificado el expediente digital encuentra el despacho que la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término legal, razón por la cual opera la consecuencia prevista en el numeral segundo del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual hay lugar al rechazo de la demanda: "[c]uando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido (...) dentro de la oportunidad legalmente establecida".

Así las cosas, como la parte actora no subsanó los defectos de la demanda en el término de diez (10) días de que trata el Artículo 170 *ibídem*, es del caso, disponer su rechazo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa presentada por la ciudadana AURA LIGIA LOSADA COLLAZOS, contra la Nación — Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, Nación — Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7536310cb7a4d6bde1f6d0af061eb4df87551e2f75bd3d48abea4b0aa5fe6c8a**Documento generado en 26/08/2021 09:30:32 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Acción Popular

Radicación No. Demandante 11001-33-43-060-2021-00209-00 Pablo Emilio Forero Forero y otros

Demandado Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB

Providencia Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Tras haber sido inadmitida la Acción Popular presentada por los ciudadanos PABLO EMILIO FORERO FORERO y otros, contra la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB, a través del auto del 13 de agosto de la presente anualidad, no se dio cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la subsanación de la demanda, observa el Despacho que ésta no cumple con lo señalado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo siguiente:

A la parte accionante le fue requerido el requisito de procedibilidad y sobre éste indicó que prescindía en razón a que existe un eminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos que se reclaman. Lo anterior, al considerar que se pone en riesgo la salud de las personas que habitan el sector por el aumento de aguas lluvias con ocasión a la temporada invernal que atraviesa el país y la falta de capacidad y mantenimiento de las redes de acueducto que debe atender la accionada.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el inciso 3 del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudirse ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda." (Subrayado fuera de texto)

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con la citada norma, es procedente la acción popular cuando existe un eminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, situación que debe ser sustentada en la demanda.

Así las cosas, estudiada ésta se establece que la parte demandante no sustentó tal situación, como quiera que no indicara claramente cuál es el perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior, por cuanto no existen argumentos ni pruebas que den certeza del perjuicio que haga posible convalidar la omisión procesal del agotamiento del requisito de procedibilidad, para la protección de los derechos colectivos alegados como vulnerados. Nótese que la sola anunciación de su causación no exime al actor de cumplir con la observación del mandato legal que impone el proceder de agotar la reclamación previa ante la autoridad accionada.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, y lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá el rechazo de la demanda por ausencia de agotamiento del requisito de procedibilidad, y no haberse sustentado el eminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, tal como lo establece el artículo 144 *ibídem*.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por los ciudadanos PABLO EMILIO FORERO FORERO y otros, contra la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la parte accionante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

 Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍOUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea99391d55039ce302b6722ad0478fecb750edd3f7ffde26b2eef09f320339e8**Documento generado en 26/08/2021 09:30:36 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2021-00217-00
Demandante	Brayan Stiven Becerra Guevara y otros
Demandados	Nación-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF - ONG Crecer en Familia
Tema	Admisión de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Brayan Stiven Becerra Guevara, Jairo de Jesús Becerra Melchor, Berta Liria Guevara Gaspar, Carlos Yovany Becerra Guevara, Gilberth Andrés Becerra Guevara, Nicodemus Alberto Becerra Guevara, Gloria Nancy Becerra Guevara, Luz Irianey Becerra Guevara, quienes actúan en nombre propio por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la ONG Crecer en Familia, con el fin de que se declaren responsables por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la las lesiones sufridas por el señor Brayan Stiven Becerra Guevara, cuando se encontraba privado de la libertad en las instalaciones del Centro de Formación Juvenil Valle Del Lili, en hechos ocurridos el 14 de mayo de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.

² Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Brayan Stiven Becerra Guevara y otros, en contra de la Nación - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la ONG Crecer en Familia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Dra. Lina María Arbeláez Arbeláez; al representante legal de la ONG Crecer en Familia; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem.* **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Mauricio Martínez López, identificado con la CC. 93.388.094 y la T.P. 172.793 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados y aportados digitalmente con la demanda. Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: mauriciomartinezlopezabogados@qmail.com

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56f528c8d1d3fe40a69134f6c403353d2c4a7e8c4ce2e5ab0d26275c836d7250Documento generado en 26/08/2021 09:30:40 a. m.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de reparación directa 11001-33-43-060-2021-00219-00 Jesús Daniel Suárez Cadena y otros

Demandados Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

Tema Admisión de la demanda

Sistema Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jesús Daniel Suárez Cadena, Florentino España y Elodia Vega silva, Fabio Peña, Maria Nunila Castillo Matallana, Clara Inés España Vega, Martha Yudely España Vega, Elmer Peña Castillo, Florentino España Vega, Luz Mery España Vega, Jaime Peña Castillo, Yenny España Vega y Walter España Vega, Harold España Vega, Yohana Paola Cabrera España, Yerfenson Cabrera España, Yerfersson Martínez Peña, Edwin Martínez Peña, Laura Daniela Guerrero Peña, Karen Lorena Salgado Peña, Natalia Cabrera España, Kevin Alejandro Palomino España, Cristian Fabián España Vega, Darlyn Lucero Palechor Peña, Edwin Reinaldo Palechor Peña, Elmer Esneider Peña Gómez, Alexander Palechor Peña, Yeison Martínez Peña y Jhon Jairo España Romero, quienes actúan en nombre propio, Berned Peña Castillo, Lina María España Vega, quienes actúan en nombre propio y en nombre y representación de los menores Juan Esteban Peña España, Marlon Danilo Peña España y Emili Yisel Peña España, Guido España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Christopher España Paredes y Maximiliano España Paredes, Duvan Felipe España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación del menor Felipe España Villafrades, Luz Mery España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de las menores Yeimi Lorena Vega España y Dani Carolina Vega España, Yonedi España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Yulieth Alexandra España Romero, Maicol Stiven España Romero y Miguel Ángel España Romero, Emilio España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Melany España Vega y Jhonatan Stiven España Vega, Ricardo Peña Castillo, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Karol Liceth Peña Sánchez, Sebastian Peña Sánchez, Marison Peña Sánchez y Sara Sofía Peña Sánchez, Marleny Peña Castillo, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de la menor Sara Nikol Carvajal Peña, Andrea España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Joan Sebastián Palomino España y Julián Erleyn Palomino España, Norma Caterine España Vega, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores María Samara Amador España Charol Noa Amador España y Maira Alejandra Vega España, Zaira Peña Castillo, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Yesica Martínez Peña, Jhon Fredy Martínez Peña y Yurany Martínez Peña, Priscila Peña Castillo, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Yeimi Katherine Salgado Peña, y, Vianey Peña Castillo, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Maidy Paola Martínez y Juan David Martínez Peña, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, con el fin de que se declare administrativamente responsable en razón de la muerte de la ciudadana Dana Carolina Peña España, el 20 de enero de 2020 en el municipio de Suaza — Huila.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión, haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Jesús Daniel Suárez Cadena y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Diego Molano Aponte, al Director de la Policía Nacional, General Jorge Luis Vargas Valencia, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem.* **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

¹ Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.

² Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Francisco Muñoz Vargas, identificado con la CC. 12.167.961 y la T.P. 72.843 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados y aportados digitalmente con la demanda. Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: framuvarabogado@yahoo.es.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

DCG



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del veintisiete (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana Juez Circuito 60 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb612fcc3021edcd9533cbc6bbabaf0b9a16328182c9afd66687c2355669efc0**Documento generado en 26/08/2021 09:30:44 a. m.